



¿CUÁLES SON LOS LIBROS Y REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A LLEVAR, LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS BRUTOS ANUALES (IBA) SEAN DESDE 300 UIT A 1,700 UIT?

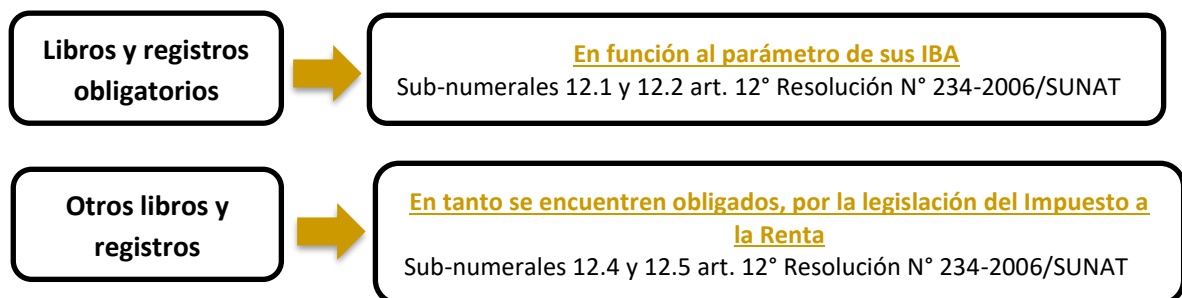
CPC Rosa Ortega Salavarría¹

La interrogante planteada, ha sido formulada dado que surgen frecuentemente dudas o preguntar entre los contribuyentes cuyos IBA se encuentran comprendidos dentro de este tramo.

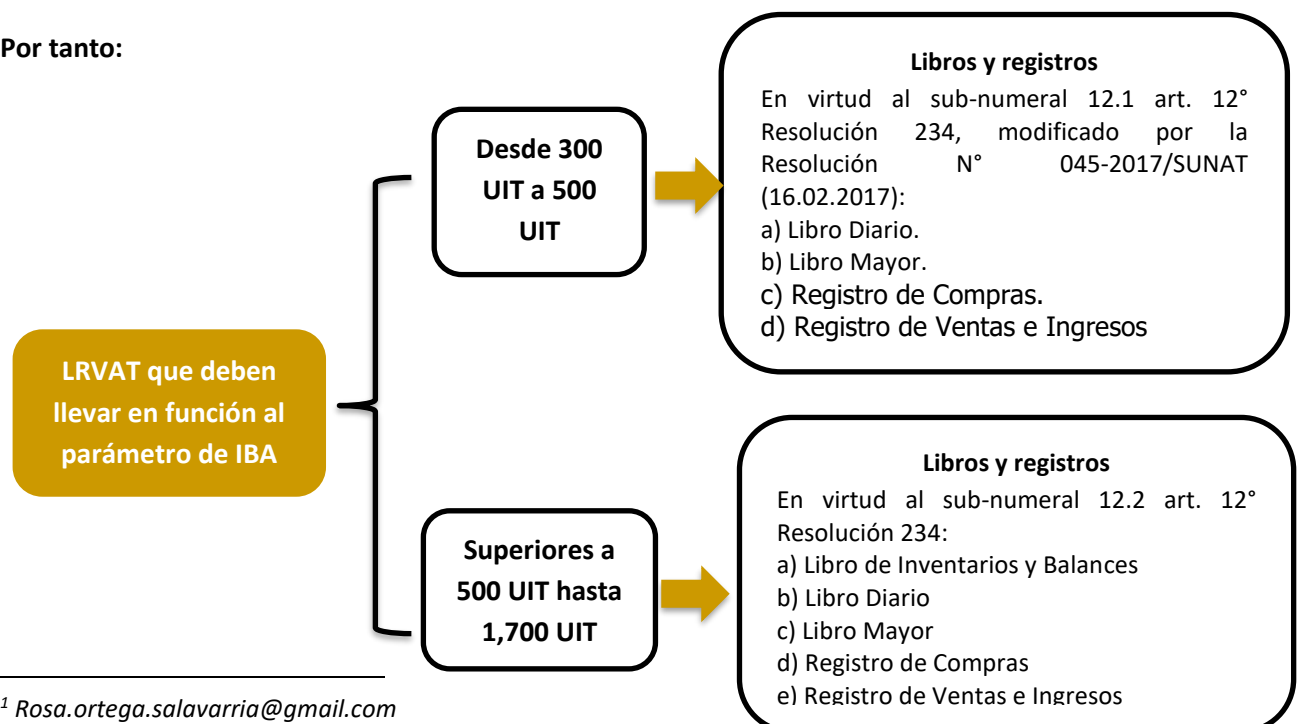
Al respecto, bajo nuestro entender, la respuesta se encuentra plasmada en el numeral 12.5 art. 12° de la Resolución N° 234, el que a la letra reza:

“Lo dispuesto en los numerales 12.1 y 12.2 es sin perjuicio que los perceptores de rentas de tercera categoría, de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentren obligados a llevar el libro y/o los registros que se aluden en el numeral 12.4.”

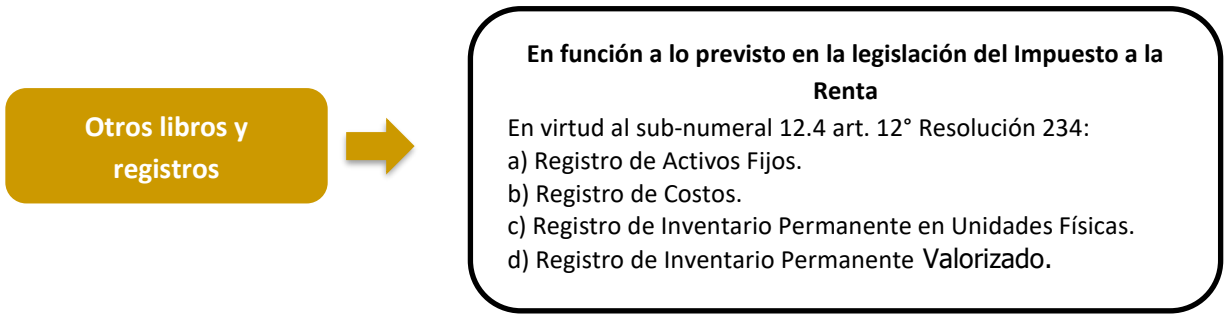
En consecuencia, bajo el mandato de dicho numeral 12.5, los contribuyentes sí deberán llevar aquellos libros y/o registros previstos en el numeral 12.4, pero únicamente en la medida que resulten obligados en virtud a la legislación del Impuesto a la Renta.



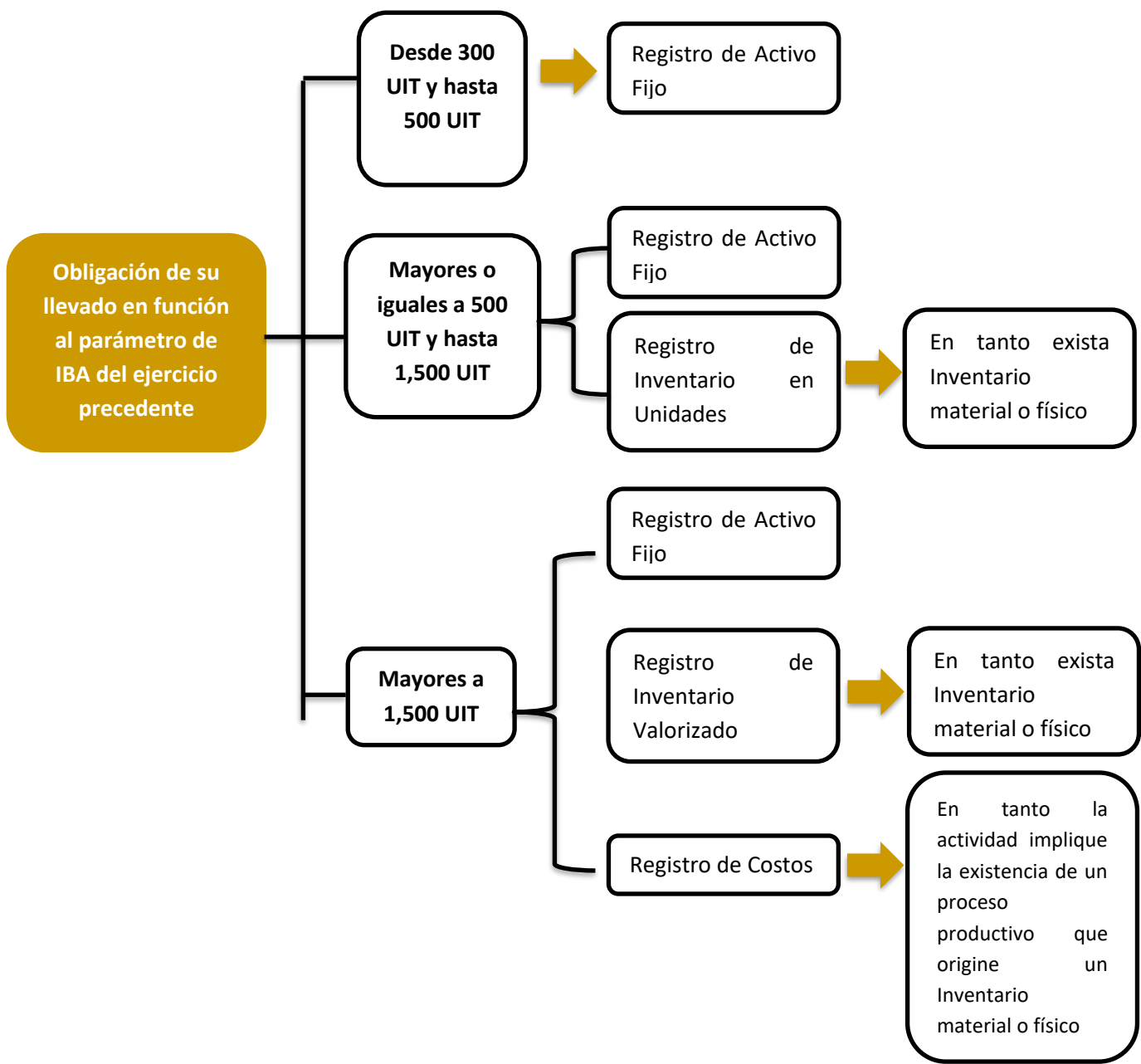
Por tanto:



¹ Rosa.ortega.salavarría@gmail.com



Registro de Activos Fijos, Registros de Inventario y Registro de Costos que se deben llevar en tanto resulten obligados según la legislación del Impuesto a la Renta



(*) Cuadro elaborado considerando también los criterios del Tribunal Fiscal y la Administración Tributaria.